

Me complace presentar un número con un contenido absolutamente actual y sugestivo, centrado en las nuevas tecnologías y el derecho del trabajo. Se encontrará así el lector con un número comprendido por cinco artículos, todos ellos de magnífico valor, por la calidad de las reflexiones y por la pertinencia del debate.

A través de los dos primeros artículos se apreciará la imposibilidad de obviar el colosal impacto que las nuevas tecnologías han tenido en el Derecho del Trabajo, en las relaciones laborales. En los últimos tiempos hemos sido testigos de un debate hegemónico entre *iustlaboralistas* a raíz de la creciente irrupción de empresas cuya organización (a múltiples niveles) pivota sobre aplicaciones informáticas o algoritmos. Este tipo de empresas, con su forma de contratación y su opaca gestión en materia de personal (a través del enigmático algoritmo) ha sido, si cabe, la última gota, la que ha desbordado el precario vaso del mercado de trabajo español (cabe decir que nos encontramos ante un debate a nivel global, no solo interno).

Recientes pronunciamientos de los más altos órganos judiciales españoles y británicos (el Tribunal Supremo español y la Suprema Corte del Reino Unido) han puesto de manifiesto esta situación a través de conocidas y muy comentadas resoluciones. Y no solo eso, sino que podemos afirmar que la han corregido y, como era de esperar, van reubicando en el lugar apropiado a las personas trabajadoras, calificando la relación que les une con sus empleadoras –repartidores y su empresa (España) y a conductores con su empresa (Reino Unido)– dentro del régimen del trabajo asalariado.

Actualmente, en España está pendiente de aprobarse un Real Decreto por el que Gobierno, Sindicatos y Patronal han convenido regular la condición y régimen de un concreto colectivo de trabajadores como personas asalariadas (los repartidores de comida a domicilio), abandonando, de esta manera, la equívoca creencia desatada en la práctica de que aquellas podían serlo en régimen de personas trabajadoras autónomas (aún siéndolo, en determinados casos, en régimen de dependencia económica). No obstante, queda aún mucho camino por recorrer, otros colectivos por atender y muchas otras materias conexas por tratar. Algunas de ellas, sin ir más lejos, han sido objeto de estos primeros artículos que se publican en el presente número.

En los siguientes tres artículos del presente número se tratarán materias relacionadas con el teletrabajo. No es posible abordar esta cuestión sin tener presente la reciente aprobación del Real Decreto–ley 28/2020, de trabajo a distancia y, de manera tangencial, la pandemia provocada por la COVID–19. Una regulación que ha supuesto una (r)evolu-

ción en la normativa sobre el teletrabajo. Una modalidad, esta, que inició su verdadero auge a raíz de la pandemia derivada de la COVID-19, que impulsó, cuando fue factible, el trabajo en casa. No obstante, parece previsible que, tras la aprobación del citado texto legal, el teletrabajo vea consolidada su presencia en el entrono de las relaciones laborales en España, si se dan las condiciones óptimas para ello.

El primer artículo que se encontrará el lector, a cargo de la profesora Sánchez-Urán Azaña, titulado “Concepto de Trabajador y Economía Digital. Respuesta en el contexto internacional y en el Derecho de la UE”, analiza, precisamente, el concepto de trabajador en un entorno de economía digital, y en un contexto internacional y comunitario. La autora lleva a cabo un riguroso repaso a la situación jurídica imperante en países de nuestro entorno, como son Francia, Italia y Estados Unidos (el Estado de California, concretamente). Nos traslada la autora una serie de reflexiones sobre las eventuales reformas legales que podrían acontecer en torno a las nuevas economías digitales. Concretamente, se centra el artículo en el trabajo de plataformas y en los límites, en términos de laboralidad, sobre los que debiera asentarse.

El segundo artículo, que lleva por título “Una primera aproximación a la “sustitución” tecnológica como causa de extinción del contrato de trabajo”, la profesora Igartua Miró aborda la eventual justificación tecnológica como fundamento de extinción del contrato de trabajo. Así, la autora nos invita a la reflexión sobre la sustitución del “ser humano por la máquina”. Concretamente, se ahonda en el análisis de un reciente caso polémico de despido objetivo basado en el reemplazo de una trabajadora por un *bot*. El artículo aborda el estudio de causas técnicas para la extinción del contrato por circunstancias objetivas y la eventual calificación que merecería esta “decisión empresarial de automatizar su actividad, como lógica derivación de la libertad de empresa”. Se pueden extraer, del presente artículo, como bien advierte su autora, variadas propuestas para equilibrar “la sostenibilidad del trabajo y la competitividad y futuro de las empresas”. Puede ser, sostiene, a través del “incremento de competencias tecnológicas y poniendo en valor ‘habilidades’ típicamente humanas, poco asumibles por las máquinas, sin olvidar la ética en la fabricación, diseño y utilización de los robots”.

El tercero de los artículos de este número, titulado “Prevención de Riesgos en el Trabajo a Distancia”, elaborado por el profesor y Magistrado Lousada Arochena, versa, precisamente, sobre prevención de riesgos laborales en el seno del trabajo a distancia. Así, el autor lleva a cabo un riguroso análisis del derecho de las personas trabajadoras a distancia, en lo tocante a la prevención de riesgos laborales. Se hace, en el presente artículo, un estudio amplio del Real Decreto-ley 28/2020, en lo que respecta a algunas de “sus novedades más significativas”, como son la contemplación del acoso sexual, el acoso por razón de sexo, los acosos discriminatorios y el acoso laboral, y de la violencia de género, como riesgos profesionales en el trabajo a distancia. Adicionalmente, el autor lleva a cabo un

examen totalmente ineludible sobre el Reglamento sobre riesgos de exposición a pantallas de visualización, tan vinculado al campo del teletrabajo.

En el cuarto artículo, con el título “El Acuerdo de Trabajo a Distancia tras la entrada en vigor del RD–Ley 28/2020, de 22 de septiembre”, se profundiza en el novedoso acuerdo de trabajo a distancia, tras la entrada en vigor del Real Decreto–ley 28/2020. En él, la profesora Villalba Sánchez nos advierte y nos invita a la reflexión sobre el potencial regreso de aquellas amenazas a las que se enfrentó en el pasado el Derecho del Trabajo y las cuales supo afrontar y superar. Concretamente, la autora, analiza precisamente el “auge de la autonomía de la voluntad como fuente reguladora de los derechos y obligaciones del trabajador en el seno del acuerdo de trabajo a distancia”. Así, la profesora Villalba Sánchez comparte su reflexión en torno a la eventual suficiencia de “los contrapesos previstos actualmente por el ordenamiento jurídico para reequilibrar la balanza y, así, establecer los límites al predominio de una libertad contractual susceptible de derivar en la imposición de condiciones leoninas al trabajador”.

El quinto y último artículo de este número 14, no por ello menos necesario, aborda un tema capital como es la ciberseguridad en los modelos de trabajo que cuenten con fuerte presencia de medios tecnológicos. Con el título “Ciberseguridad en el Trabajo en Movilidad y a Distancia (Teletrabajo)”, el profesor Recio Gayo se adentra en el estudio del trabajo en movilidad o a distancia (teletrabajo) surgido con ocasión de la pandemia derivada de la COVID–19. El autor reflexiona sobre las oportunidades, pero también sobre los retos, que supone el teletrabajo para las organizaciones. El profesor Recio Gayo advierte, en el profundo análisis llevado a cabo, de los peligros y amenazas, en términos de “confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información”, a que pueden quedar expuestas las organizaciones y personas trabajadoras si no se adoptan medidas de seguridad de la información o ciberseguridad adecuadas.

Queda a su disposición la lectura de todos estos magníficos artículos y su reflexión posterior. Sin duda altamente valiosa atendiendo a los tiempos que nos acechan y al extremo interés de la materia. Me gustaría agradecer las aportaciones de los autores y autoras contenidas en el presente número, por haber tenido el tiempo y las fuerzas para pensar, estudiar y escribir en un año aciago como lo fue el pasado, al igual que a todas las personas que colaboran con la Revista. Muchas gracias, también, a los lectores y lectoras por confiar su preciado tiempo a nuestra Revista.

VÍCTOR SÁNCHEZ DEL OLMO

Secretario académico de la RDSyE

Cantoblanco, a 25 de marzo de 2021